



CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE VIDA COLECTIVOS INNOMINADO



ASEGURADOR

GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
Domicilio Social: Calle Orense, 2
SANTIAGO DE COMPOSTELA
AVDA. VILLAGARCIA, 6

NIF/CIF: A28007268
28020 - Madrid ESPAÑA
15706 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono: 981954880 Fax : 981598363

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTAMº DEL MAR
Domicilio: CR.DE LAS JUBIAS,S/N

NIF/CIF: G15217532
15006 A CORUÑA
LA CORUÑA

GRUPO ASEGURADO

"Personas titulares del interés asegurado "

Número de asegurados: 661

NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR

Póliza número: G-W9-150.000.019

Periodo de cobertura de la Póliza: Desde las 00 horas del 30-09-2015 hasta las 00 horas del 30-09-2016, duración de la póliza : Anual prorrogable (Art. 22 de Ley 50/1980) previo pago de la prima correspondiente.

Mediador productor: 11084 B.V.C. ARTAI CORRED. DE SEGUROS, S.A.
Forma de pago: semestral
Periodo de regularización: semestral

RELACIÓN DE CENTROS ADMINISTRATIVOS

<u>CÓDIGO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>NIF/CIF</u>
0001	APA STª MARÍA DEL MAR	G15217532

GARANTÍAS DEL SEGURO

Relación de garantías, límites y sumas aseguradas relacionadas en cada Centro Administrativo.

MODALIDAD DE SEGURO

La modalidad de seguro de la presente Póliza es la de TEMPORAL ANUAL RENOVABLE.

La prima de esta modalidad de seguro se establece por periodos anuales y su pago se deberá efectuar por anticipado. Esta prima anual deberá ser satisfecha en la forma de pago establecida en estas Condiciones Particulares.

En cada anualidad se modificará la prima anual en función del número de asegurados y de los capitales asegurados, conforme a la tarifa de primas que se incluya en las Condiciones Particulares.

DURACION Y CONDICIONES DE RESOLUCIÓN

Esta Póliza se contrata por un año de duración, renovándose a su vencimiento por periodos anuales, salvo que alguna de las partes se oponga expresamente a la prórroga, comunicándolo por escrito de forma fehaciente a la otra, con un plazo de al menos dos meses de antelación a su próximo vencimiento.



CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE VIDA COLECTIVOS INNOMINADO

OBJETO DEL SEGURO

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en las presentes Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del Asegurado la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados por el Asegurado o al propio Asegurado.

MODIFICACIONES, CONDICIONES DE ADHESIÓN Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

Condiciones de Adhesión

El Asegurador aceptará a todos y cada uno de los Asegurados sin necesidad de rellenar boletines de adhesión o pasar reconocimientos médicos, siempre que el capital asegurado sea inferior a 33.000 € o 66.000 € según el grupo al que pertenezca el Asegurado.

Variaciones de garantías, prestaciones y cuantías aseguradas.

Las variaciones en las cuantías que resulten de la aplicación del compromiso por pensiones del Tomador con sus trabajadores, tomarán efecto en la fecha de entrada en vigor del mismo, independientemente del momento en que sean comunicadas por el Tomador al Asegurador siempre y cuando el capital asegurado no sea superior a 33.000 Euros o 66.000 Euros según el grupo al que pertenezca el asegurado.

En caso de que se produzca un siniestro cubierto por esta Póliza y exista diferencia entre la cuantía de la prestación asegurada y la que correspondería pagar de acuerdo con el compromiso por pensiones del Tomador, el Asegurador procederá al pago de la cuantía de la prestación asegurada. No obstante, previa realización de la oportuna regularización mediante la emisión del correspondiente recibo de prima o extorno, y previa acreditación por parte del Tomador mediante la presentación de la documentación necesaria, el Asegurador pagará la diferencia entre la prestación asegurada y la que correspondía pagar siendo siempre el capital máximo asegurado igual a 33.000 Euros o 66.000 Euros según el grupo al que pertenezca el asegurado.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Cuando por un mismo hecho causante se deriven más de un fallecimiento y/o invalidez cubiertos por la presente Póliza, el capital máximo de indemnización a pagar por el Asegurador (incluyendo en su caso los capitales constitutivos de las rentas) se establece en 20.000.000,00 Euros.

Independientemente del número de Asegurados fallecidos o inválidos, si el total de indemnizaciones excediese de 20.000.000,00 Euros, el importe que debiera abonarse a cada Beneficiario, de acuerdo con las prestaciones garantizadas por esta Póliza, se reducirá proporcionalmente en el mismo porcentaje para todos ellos, de forma que la suma de todas las indemnizaciones derivadas del mismo hecho con cargo a esta póliza no exceda dicha cantidad.

La cantidad anteriormente establecida podrá ser incrementada por acuerdo de las partes, mediante la emisión del correspondiente suplemento.

APARTADO DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

En cada renovación anual del seguro se establecerá una cuenta de Participación en Beneficios en función de la siniestralidad con arreglo a las siguientes normas:

- Se determinará el resultado de siniestralidad como la diferencia entre el 85,00 por 100 de las primas emitidas netas de impuestos y el importe de los siniestros declarados entre las fechas de renovación, de todas las garantías aseguradas en la anualidad anterior.
- Sobre el resultado de siniestralidad así calculado, siempre que sea positivo, se aplicará el porcentaje que corresponda de acuerdo con la siguiente escala obteniéndose así la participación en beneficios.

NUMERO DE COMPONENTES DEL GRUPO	PORCENTAJE SOBRE LA DESVIACIÓN FAVORABLE
------------------------------------	--

50	0,00
100	20,00



**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE VIDA COLECTIVOS INNOMINADO**

250	35,00
500	40,00
1.000	45,00
2.500	60,00
5.000	70,00
99.999	75,00

3. El importe que resulte, será abonado al Tomador al término de la anualidad, incluso en el caso de anulación de la Póliza, siempre que esté al corriente del pago de las primas hasta el término de dicha anualidad.
4. En caso de que el resultado de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportará íntegramente la pérdida del año.
5. Para la determinación de la Participación en Beneficios se computará el total de Asegurados, primas y siniestros de las Pólizas:

W9 150.000.019 ASOCIACION DE PADRES DE ALU
6. El importe de Participación en Beneficios será repartido proporcionalmente a las primas de cada una de ellas.

VALORES GARANTIZADOS

Contratándose esta Póliza en la modalidad de Temporal Anual Renovable, carecerá de Valores de Rescate y Reducción y, por tanto, de Anticipos.



CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE VIDA COLECTIVOS INNOMINADO

■ BENEFICIARIOS

Con carácter general, para cada Asegurado los beneficiarios son:

En caso de invalidez: El Asegurado

En caso de fallecimiento:

CONYUGE, EN SU DEFECTO LOS HIJOS POR PARTES IGUALES, EN SU DEFECTO, LOS PADRES POR PARTES IGUALES O DE VIVIR UNO SOLO DE ELLOS POR LA TOTALIDAD; Y EN SU DEFECTO DE TODOS ELLOS LOS HEREDEROS LEGALES.

■ TRIBUTOS. RÉGIMEN FISCAL DE LAS PRIMAS Y PRESTACIONES.

1. Todos los tributos que graven las primas y que sean legalmente repercutibles serán por cuenta exclusiva del Tomador.
2. Todas las prestaciones garantizadas por el presente contrato de seguro están calculadas y expresadas, en todo caso, en su importe íntegro o bruto.
3. Los tributos que graven las prestaciones serán por cuenta y cargo exclusivos de los Asegurados o, en su caso, de los Beneficiarios, practicando sobre las mismas el Asegurador las retenciones que, de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria, fueran procedentes en cada momento.

A estos efectos el Asegurador podrá solicitar del Tomador, Asegurados o Beneficiarios, según el caso, toda aquella información con relevancia a efectos fiscales referida a su situación personal y/o familiar, que resulte necesaria para la correcta aplicación de la normativa fiscal vigente en cada momento.

4. En caso de que por cualquier causa las retenciones fiscales que hubiera practicado el Asegurador sobre las prestaciones fueran inferiores a las que correspondiera practicar, de acuerdo con la normativa tributaria, podrá retener de las prestaciones pendientes de pago, en el mismo o en futuros ejercicios, las cantidades que sean procedentes con objeto de regularizar dichas retenciones hasta compensar totalmente la diferencia entre las efectivamente practicadas y las que hubiera debido practicarse por aplicación de la citada normativa.
5. El régimen fiscal de aplicación al presente contrato y a sus prestaciones será el vigente en cada momento.

■ LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- En su caso, Disposición Adicional Primera del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- En su caso, Real Decreto 1588/1999, de 15 de Octubre, Reglamento sobre la instrumentación de los Compromisos por Pensiones de las Empresas con los trabajadores y beneficiarios.
- En su caso, texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de Octubre y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo.

■ DELIMITACIÓN DEL RIESGO

El Asegurador no se hará cargo de aquellos siniestros por fallecimiento o invalidez cuya fecha de siniestro sea anterior a la entrada en vigor del seguro o al alta del Asegurado, a menos que el Asegurador fuera conocedor de los mismos y los hubiera aceptado expresamente.

El Asegurador es conocedor que a la fecha de efecto de la póliza las personas que se hallan en situación de Incapacidad Temporal son las que se relacionan en la sección de CLAUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA de este condicionado.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

1. El Tomador del Seguro, los Asegurados y Beneficiarios y, en su caso, sus causahabientes podrán formular quejas y reclamaciones para la defensa de sus derechos derivados de este contrato ante el Servicio de Atención al Cliente del Asegurador. La interposición, tramitación y resolución de la queja o reclamación habrá de hacerse en todo caso por escrito y se sustanciará de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento.
2. El Tomador, los Asegurados y Beneficiarios y, en su caso, sus causahabientes podrán igualmente presentar quejas y reclamaciones para la defensa de sus derechos privados derivados de esta Póliza ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de Planes de Pensiones, ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, todo ello en los términos y condiciones que disponen el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los artículos 22 y siguientes de la Ley 44/2.002 y la normativa que desarrolla y complementa dichos textos legales.
3. En cualquier caso, los conflictos que puedan surgir entre el Tomador, los Asegurados y Beneficiarios o, en su caso, sus causahabientes, con el Asegurador, podrán ser sometidos en cualquier momento al conocimiento y resolución de los juzgados y tribunales de justicia competentes.

CONDICIONES DE APLICACIÓN A LA PÓLIZA

La presente Póliza se rige por las siguientes condiciones, que el Tomador declara recibir como parte integrante de la Póliza:

- Las presentes Condiciones Particulares
- Las Condiciones Generales y Condiciones Generales Específicas (Mod 60475/GEN)

DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal de los Asegurados son imprescindibles para valorar el riesgo, emitir la Póliza y para la perfección, ejecución y cumplimiento del presente Contrato de Seguro.

El Tomador comunicará a los Asegurados que sus datos de carácter personal serán aportados, con la finalidad indicada en el párrafo anterior, a Generali España S.A de Seguros y Reaseguros que tiene su domicilio social en Calle Orense número 2 (28020 Madrid), ante quien podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros se obliga a conservar y tratar los datos personales cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y las medidas de seguridad que asimismo establece el Real Decreto 1720/2007 de 21 de Diciembre por el que se aprueba su Reglamento. En particular, Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros garantiza:

1. Que los datos aportados por el Tomador, serán tratados de conformidad con las cláusulas contenidas en este Contrato de Seguro y las normas establecidas en la Ley de Contrato de Seguro y demás normativa reguladora de los seguros privados.
2. Que no aplicará ni utilizará los datos recibidos u obtenidos con fines distintos a los establecidos en el presente contrato y en la legislación reguladora de los seguros privados.
3. Que no comunicará a terceros dichos datos salvo por razones de coaseguro, reaseguro o cuando la cesión de los datos esté amparada en una Ley.
4. Que cancelará, después de la terminación del contrato, todos los datos que le han sido facilitados para su perfección y ejecución, salvo que fueran necesarios para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del propio Contrato de Seguro o impuestas por la ley.
5. Que mantendrá en estricta confidencialidad toda la información recibida y/o generada por ella misma en la ejecución del Contrato de Seguro.
6. Que implementará las medidas de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

DEBER DE INFORMACIÓN DEL ASEGURADOR AL TOMADOR

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE VIDA COLECTIVOS INNOMINADO

1. El Tomador reconoce haber recibido del Asegurador las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales de este del Contrato de Seguro y el original de las presentes Condiciones Particulares.
2. Asimismo, el Tomador, reconoce por medio de la firma que figura al pie de esta declaración, haber recibido con anterioridad a la firma de la presente Póliza y en la fecha en que se le entregó el proyecto, toda la información contenida en los artículos 104 y 105 de Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, (y cuyo contenido es: Legislación aplicable al contrato, Instancias para el caso de reclamación y procedimiento a seguir; Estado donde se ubica el Asegurador y su denominación social y domicilio; Definición de garantías y opciones; Duración del contrato; Condiciones para su rescisión; Condiciones, plazos y vencimientos de primas; Métodos para calcular y asignar participaciones de beneficios; Valores de rescate y reducción; Primas relativas a cada garantía; Definición de las unidades de cuenta de las prestaciones e indicación de activos representativos; Ejercicio del derecho de resolución; e indicaciones generales sobre el Régimen Fiscal aplicable). Información que se le ha entregado por Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, en aquellos extremos que le son de aplicación a la presente Póliza, en cumplimiento del deber de información al Tomador, establecido en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su reglamento.
3. Igualmente y de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Tomador asume el compromiso de informar y facilitar a los Asegurados que se adhieran a la presente póliza, la información recogida en el párrafo precedente, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.

CONDICIONES LIMITATIVAS: ACEPTACION EXPRESA DEL TOMADOR

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 50/80, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, el Tomador declara aceptar expresamente todas aquellas condiciones limitativas de sus derechos que se señalan en negrita en las presentes Condiciones Particulares, así como las exclusiones de cobertura que seguidamente se relacionan, establecidas en las Condiciones Especiales y Generales de esta Póliza:

Exclusiones de coberturas para la garantía principal de fallecimiento:

- **Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra) o guerra civil.**
- **Intervención del Asegurado en actividades deportivas por tierra, mar o aire, exclusivamente si se realizan con carácter profesional.**
- **Los siniestros que ocurran bajo los efectos de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente o en estado de embriaguez.**
- **Reacción o radiación nuclear y contaminación radioactiva.**
- **Accidentes ocurridos en aparatos de navegación aérea o submarina, exclusivamente si el Asegurado ejerce de piloto o tripulante.**
- **Las consecuencias de enfermedades o accidentes originados antes de la entrada en vigor de esta Póliza o del alta del Asegurado, a menos que nos hubieran sido comunicadas y las hayamos aceptado expresamente.**
- **El riesgo de suicidio del Asegurado quedará cubierto a partir de un año del momento de la inclusión del Asegurado en la Póliza o de su eventual rehabilitación.**
- **Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así Judicialmente, así como las derivadas de la participación de éste en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.**
- **Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento del Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta Entidad Pública otorga.**

Exclusiones de cobertura para las garantías complementarias de Invalidez Permanente Absoluta, Invalidez Permanente Total y Gran Invalidez:



CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE VIDA COLECTIVOS INNOMINADO

- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra) o guerra civil.
- Intervención del Asegurado en actividades deportivas por tierra, mar o aire, exclusivamente si se realizan con carácter profesional.
- Los siniestros que ocurran bajo los efectos de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente o en estado de embriaguez.
- Reacción o radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- Accidentes ocurridos en aparatos de navegación aérea o submarina, exclusivamente si el Asegurado ejerce de piloto o tripulante.
- Las consecuencias de enfermedades o accidentes originados antes de la entrada en vigor de esta Póliza o del alta del Asegurado, a menos que nos hubieran sido comunicadas y las hayamos aceptado expresamente.
- Los siniestros causados intencionadamente por el propio Asegurado.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así Judicialmente, así como las derivadas de la participación de éste en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento del Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta Entidad Pública otorga.

Exclusiones de cobertura para las garantías complementarias de Fallecimiento, Invalidez Permanente Absoluta e Invalidez Permanente Total, derivadas de cualquier tipo de accidente:

- Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra) o guerra civil.
- Intervención del Asegurado en actividades deportivas por tierra, mar o aire, exclusivamente si se realizan con carácter profesional.
- Los siniestros que ocurran bajo los efectos de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente o en estado de embriaguez.
- Reacción o radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- Accidentes ocurridos en aparatos de navegación aérea o submarina, exclusivamente si el Asegurado ejerce de piloto o tripulante.
- Las consecuencias de accidentes originados antes de la entrada en vigor de este Seguro o del alta del Asegurado, a menos que nos hubieran sido comunicadas y las hayamos aceptado expresamente.
- Los siniestros causados intencionadamente por el propio Asegurado.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así Judicialmente, así como las derivadas de la participación del Asegurado en actos delictivos, competiciones, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Los riesgos calificados como extraordinarios, según la legislación vigente en cada momento del Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta Entidad Pública otorga.

De acuerdo con el Art. 16 de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, en caso de siniestro el Asegurador se reserva la facultad de requerir toda clase de información o de pruebas complementarias, incluso procurándose las directamente. Los médicos del Asegurado quedan eximidos del secreto profesional frente al Asegurador en lo que hace referencia al accidente o enfermedad que hayan sido causa directa o indirecta del siniestro.



CONDICIONES PARTICULARES SEGURO DE VIDA COLECTIVOS INNOMINADO

El Tomador queda obligado a notificar las limitaciones incluidas en esta cláusula, así como cualquier otra que pudiera figurar en cualquier cláusula o condición del contrato, y también la anulación de la Póliza, a todos los Asegurados componentes del Grupo Asegurado, o a cada uno de ellos de forma individual su baja en el seguro, quedando exento el Asegurador de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la falta de dicha notificación.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

CLÁUSULAS APLICABLES A LA PÓLIZA

- 1.- Para este producto queda establecida una PRIMA MINIMA NETA por Recibo de Cartera de 50,00 Euros, más el consorcio e impuestos vigentes en cada momento.
- 2.- **Compatibilidad de las garantías del seguro.** Las coberturas definidas como "Garantías Principales", son excluyentes entre sí. En el caso de que ocurra un siniestro amparado por alguna de estas coberturas, se pagaría exclusivamente por una ellas.

El resto de las coberturas definidas como "Garantías Complementarias", podrán ser acumulables al resto de garantías dependiendo de la naturaleza de la cobertura, así como de las causas del siniestro amparado por la póliza.
- 3.- Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable (Artículo veintidós de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro), si bien las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso.
- 4.- El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro 60475/GEN y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 8 hojas con 4 cláusulas particulares.

HECHO POR DUPLICADO EN A CORUÑA, A 01 DE FEBRERO DE 2016

CONFORME:
EL TOMADOR DEL SEGURO

POR LA COMPAÑÍA

Director General Técnico